

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución y seguimiento de los proyectos y actividades.

Séptima.—En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la concesión de una subvención pública por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, incluyéndose además el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Octava.—La duración del convenio de colaboración se establece para el año 2007 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente para dar cumplimiento a la cláusula quinta sobre justificación.

Novena.—En el supuesto de incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuando el cumplimiento por la Comunidad Autónoma se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Décima.—El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por analogía de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Undécima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, ambas partes pactan el sometimiento a los juzgados y tribunales

del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse durante la ejecución del mismo.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 972/2007, de 13 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas comunidades autónomas y entidades locales para el desarrollo de proyectos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha de 20 de septiembre de 2007 y por el Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con fecha 4 de diciembre de 2007.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Secretaria General de Políticas de Igualdad, por delegación de firma (Orden comunicada de 24 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales), Soledad Murillo de la Vega.—La Consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Sáiz.

Anexo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Cantabria para la realización de proyectos innovadores, autonómicos y locales, que garanticen el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género

Título del proyecto: Proyecto innovador Cantabria

Presupuesto total financiación MTAS		Presupuesto total financiación CA/municipio	Presupuesto total proyecto
Coste total Actuaciones	Coste total evaluación		
167.816,27	12.789,3	45.338,73	225.944,3

Actuación*	Eje en que se inserta	Calendario de realización (aproximado)	Localización territorial	Gestión **	Coste total***	Financiación MTAS	Financiación C.A/Municipio
Formación de profesionales presencial.	2	Marzo a diciembre.	Cantabria.	Directa y ONG.	60.000	42.616,27	17.383,73
Formación de profesionales a través de materiales y presentación de actuaciones.	2	Marzo a diciembre.	Cantabria.	Directa y ONG.	21.455	15.000	6.455
Intervención en situaciones con especialidad o situación de vulnerabilidad.	2	Enero a diciembre.	Cantabria.	Directa y ONG.	32.100	20.200	11.900
Talleres con mujeres y menores, intermediación cultural, tutoría judicial y de recuperación.	2	Enero a diciembre.	Cantabria.	ONGs.	99.600	90.000	9.600

(*) Denominación de la actuación.

(**) Indicar si la gestión del servicio se va a realizar directamente por la Comunidad Autónoma o Municipio, por otras entidades o concertada con otras organizaciones (ONGs, etc) y, en su caso, indicar cuáles y el instrumento a través del que se va a articular dicha colaboración.

(***) Indicar el coste total de cada actuación.

1678

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Junta de Extremadura para favorecer la promoción socioprofesional, cultural, educativa y de ocio y tiempo libre de la juventud.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura para favorecer la promoción socioprofesional, cultural, educativa y de ocio y tiempo libre de la juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura para favorecer la promoción socioprofesional, cultural, educativa y de ocio y tiempo libre de la juventud

En Madrid, a 19 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Leire Iglesias Santiago, como Directora General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, (Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 1 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 7 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud.

Y de otra parte, el Sr. D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, como Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, nom-

brado por Decreto 28/2007 de 30 de junio (DOE Extra. N.º 6 de 2 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el art. 53.3. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido autorizado para la firma de este Convenio por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 14 de diciembre de 2007.

EXPONEN

Primero.—Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Segundo. Que el Instituto de la Juventud (en adelante INJUVE) tiene, según establece el artículo 2 de Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, entre otros, el fin de ejecutar la política del Departamento respecto de la juventud, en el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación cultural, la participación y la información a los jóvenes.

Tercero. Que en virtud de lo antedicho, el INJUVE viene comprometiéndose con acciones o programas de fomento y desarrollo juvenil de dimensión estatal, diseñados y ejecutados por sí mismo, unas veces en coordinación y colaboración con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales otras y, finalmente, con entidades sin fines de lucro comprometidas con la prestación de servicios a la juventud.

Cuarto. Que tanto la Administración Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado, están afectadas por el mandato constitucional expresado en el párrafo primero, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretaran más adelante. Que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte a través del Instituto de la Juventud de Extremadura tienen encomendado el ejercicio de las competencias que en materia de juventud corresponden a la Junta de Extremadura en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 7.1.19 de su Estatuto de Autonomía. Y por último en relación con la Administración General del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la misma para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Quinto.—Que la Junta de Extremadura, es consciente de que la falta de una infraestructura, en el ámbito de su territorio, que haga posible el encuentro de los jóvenes y su participación en programas de promoción social y cultural, limita notablemente el desarrollo de dicho sector de población, contemplada éste desde una perspectiva que trasciende del mero ámbito autonómico. Sobre el particular coincide el INJUVE que considera que el mismo pueda constituir un centro de encuentros, intercambios y promoción de jóvenes, desde una consideración que beneficie tanto al interés autonómico como al general al que se deba ambas instituciones

Sexto.—Que, además, la política del INJUVE se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo cual se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a la juventud y que requieran un tratamiento global.

Séptimo.—Que finalmente las partes son conscientes de la necesidad, por imperativo de los artículos 48 y 149.2 de la Constitución, de promover la participación cultural de la juventud, a través de actuaciones idóneas, tales como la del fomento de la convivencia y comunicación cultural entre la juventud. Para tal fin, es necesario posibilitar espacios físicos, cuya configuración y estructura, reúna las condiciones básicas e idóneas para constituir Espacios para la Creación Joven que pueda promover y potenciar la capacidad artística de los y las jóvenes.

En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo al efecto el presente Convenio, con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre el INJUVE y la Junta de Extremadura para favorecer la promoción socioprofesional, cultural, educativa y de ocio y tiempo libre de la juventud.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*—Como medio instrumental de dicho objeto, las partes habilitarán, en los términos del presente Convenio, equipamientos en los ya creados Espacios para la Creación Joven de Almendralejo, Montijo, Plasencia, Villafranca de los Barros, Zafra, Villanueva de la Serena, Arroyo de la Luz, Fregenal de la Sierra y Llerena, dotados de los servicios apropiados para su funcionamiento al servicio de la promoción de la capacidad artística de la juventud, su participación y el fomento del movimiento asociativo entre jóvenes artistas.

Las personas beneficiarias del uso y disfrute de los señalados anteriormente, no deben superar la edad de 30 años.

Tercera. *Coste del programa y aportación de las partes.*—El presupuesto total de la inversión para el equipamiento asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €) desglosada en los siguientes apartados:

1. Equipamiento para el Espacio de Almendralejo: 7.647,02 €.
2. Equipamiento para el Espacio de Arroyo de la Luz: 1.734,81 €.
3. Equipamiento para el Espacio de Fregenal de la Sierra: 5.838,20 €.
4. Equipamiento para el Espacio de Llerena: 1.140,15 €.
5. Equipamiento para el Espacio de Montijo: 2.171,26 €.
6. Equipamiento para el Espacio de Plasencia: 4.084,09 €.
7. Equipamiento para el Espacio de Villafranca de los Barros: 2.620,94 €.
8. Equipamiento para el Espacio de Villanueva de la Serena: 1.882,40 €.
9. Equipamiento para el Espacio de Zafra: 2.881,13 €.

1. Por parte del INJUVE:

Aportar para el equipamiento de los Espacios para la Creación Joven anteriormente citados la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €) de su vigente presupuesto, aplicación número 19.201.232A.751, del que existe remanente suficiente para disponer del gasto.

Firmado el presente Convenio, dicha aportación económica será transferida a la Dirección General de Juventud de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, a la firma del presente convenio.

2. Por parte de la Junta de Extremadura:

Aportar un inmueble 500 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la calle Rafael Alberti, s/n.º, de Almendralejo, valorado en quinientos mil euros (500.000,00 €).

Aportar un inmueble de 400 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la Avda. Virgen de Guadalupe n.º 26, de Arroyo de la Luz, quinientos mil euros (500.000,00 €).

Aportar un inmueble de 500 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la Plaza de San Francisco s/n de Fregenal de la Sierra, valorado en quinientos mil euros (500.000,00 €).

Aportar un inmueble 500 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la calle Los Ladrillos, s/n.º, de Llerena, valorado en trescientos mil euros (300.000,00 €).

Aportar un inmueble de 500 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la Avda. De La Estación s/n.º, de Montijo, valorado en cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

Aportar un inmueble de 400 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la calle Isabel Rocco n.º 5, de Plasencia, valorado en cuatrocientos mil euros (400.000,00€).

Aportar un inmueble de 500 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la calle Méjico s/n de Villafranca de los Barros, valorado en quinientos mil euros (500.000,00 €).

Aportar un inmueble 1.000 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la calle Abelardo Corvasí, n.º 36, de Villanueva de la Serena, valorado en seiscientos mil euros (600.000,00 €).

Aportar un inmueble de 500 m² para Espacio para la Creación Joven, sito en la Ctra Badajoz, Granada s/n (antiguo silo), de Zafra, valorado en quinientos mil euros (500.000,00 €).

En los presupuestos anuales de la Dirección General de Juventud de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura figurarán las consignaciones necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento del Espacio para la Creación Joven.

Cuarta. *Obligaciones de las partes.*—En dicho Espacio, durante la vigencia del Convenio señalada en la cláusula séptima punto 1, y de acuerdo con los objetivos y actuaciones antedichos, se podrán desarrollar actividades, bien conjuntas de las instituciones firmantes; bien de la Comunidad Autónoma, o bien diseñadas o ejecutadas por el INJUVE —tanto directamente como en colaboración con otras Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales contando siempre con la autorización y participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de programas propios o concertados previamente con la Unión Europea y/o terceros países. Asimismo, podrán plantearse actividades presentadas por Asociaciones Juveniles u otros colectivos jóvenes.

Quinta. *Identificación institucional.*—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberán figurar los logotipos de las Instituciones firmantes.

Sexta. *Órgano colegiado de seguimiento del Convenio.*—Se establece una Comisión de Seguimiento y Evaluación que tendrá atribuidas competencias en orden al control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente convenio.

1. La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del mismo.

La presidencia de la Comisión será ejercida alternativamente por cada una de las partes por un período de dos años. La misma recaerá en el miembro de mayor jerarquía de los designados por la parte correspondiente, atribuyéndose la del primer período al de la Junta de Extremadura. Actuará como Secretario un funcionario de dicha Comunidad Autónoma por designación de ésta.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula novena.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Interpretar el presente Convenio durante su ejecución, e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo, y las demás que figuran en las cláusulas precedentes.

b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en los Espacios para la Creación Joven.

c) Proponer a las partes intervinientes la adopción, en su caso, de las medidas que pudieran ser necesarias para atender cualquier contingencia y/o mejora que pudieran presentarse o estimarse pertinentes en relación con las «Actuaciones a desarrollar» previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de su firma.

2. La fecha límite para el equipamiento de los Espacios para la Creación Joven, determinados en el presente Convenio, será el 30 de mayo de 2008.

Dentro del mes siguiente a la fecha límite de la adquisición del equipamiento, preparará una certificación final, en la que se haga constar que la cantidad aportada por el INJUVE para el desarrollo del Convenio ha sido contabilizada y aplicada a las actividades recogidas en el mismo. Esta certificación incluirá, como anexo, la relación de las facturas y documentos justificativos de los gastos habidos, y que correspondan a la cantidad aportada por el INJUVE para el equipamiento de los Espacios para la Creación Joven objeto del Convenio, sometiéndola al interventor para su aprobación y posterior presentación ante el INJUVE.

Octava. *Titularidad del inmueble.*—La titularidad de los inmuebles destinados a Espacios para la Creación Joven corresponden a la Junta de Extremadura, obtenidos mediante cesión gratuita de los mismos por parte de los distintos Ayuntamientos mencionados en el presente Convenio. Los documentos de cesión figuran como documentación anexa a este Convenio.

Novena. *Extinción y rescisión del convenio.*

1. El presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en la Cláusula Séptima, punto 1.

2. También se podrá rescindir, bien por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de una de ellas.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de Colaboración será causa de su rescisión, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado.

En supuesto de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma firmante, ésta deberá reintegrar al INJUVE las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades pendientes de realizar. Esta cantidad tendrá la consideración de ingresos de Derecho Público, y se harán efectivas por los procedimientos que, para esta clase de ingresos, establece el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Recaudación.

Durante el tiempo expresado en la cláusula séptima punto 1, la Junta de Extremadura sujetará el inmueble al fin pactado en este Convenio. De no ser así vendrá obligada a devolver al INJUVE la parte que corresponda en proporción al número de años que falten para el cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio y a la cantidad aportada por el INJUVE.

El incumplimiento imputable al INJUVE requerirá la previa existencia de un procedimiento contradictorio que finalice con una resolución de la Dirección General del INJUVE, que será impugnabile bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien mediante recurso de reposición, y que dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho.

3. Tanto en los casos de extinción como de rescisión todas las actuaciones en marcha estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a las fecha de extinción o rescisión.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actividades que se encontrasen en proceso de realización.

Décima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándosele la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Undécima. *Naturaleza.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que dan fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por la Junta de Extremadura, Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

1679

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se imparten directrices para la tramitación de los actos de encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

El capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, regula el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, dedicando su artículo 12 al contrato que tales trabajadores han de celebrar con sus clientes para la realización de su actividad, cuyas características, el registro en el que debe ser inscrito y otros extremos de dicha figura contractual han de ser objeto de regulación reglamentaria, para lo cual la disposición final quinta de esa ley ha otorgado el plazo de un año.

Las particularidades que presenta esta nueva figura de trabajadores por cuenta propia en materia de Seguridad Social, respecto a los que la citada Ley 20/2007, de 11 de julio, prevé la posibilidad de establecer bases de cotización diferenciadas (artículo 25.2), obligándoles asimismo a incorporar la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y de las contingencias profesionales dentro del ámbito de su acción protectora (artículo 26.3), determinan la necesidad de proceder a su adecuado encuadramiento dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el que deben quedar claramente identificados a la vista de las especialidades relativas a su cotización y acción protectora, que han entrado en vigor el 1 de enero de 2008, de conformidad con la disposición adicional tercera.1 de la repetida Ley.

Para ello, y en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario antes indicado, esta Dirección General considera oportuno impartir directrices para la correcta tramitación de la afiliación de estos trabajadores a la Seguridad Social y de su alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el marco de la regulación que sobre tales actuaciones se contiene en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Peculiaridades del encuadramiento de los trabajadores autónomos económicamente dependientes en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*—La afiliación a la Seguridad Social y las altas, iniciales o sucesivas, bajas y variaciones de datos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes se efectuarán con arreglo a las normas del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que resulten de aplicación a dicho régimen, con las siguientes particularidades en cuanto a su tramitación:

1. De conformidad con el artículo 47.5.d) del citado Reglamento general, las solicitudes de alta se formularán en todo caso con declaración expresa por parte de los interesados de que reúnen la condición de trabajadores autónomos económicamente dependientes, debiendo indicar a tal efecto el cliente del que dependan económicamente, a que se refiere el artículo 11.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

2. El alta de estos trabajadores en el referido Régimen Especial determinará la cobertura obligatoria y consiguiente cotización por la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingen-